

**D. ANDRÉS GUTIÉRREZ PORRÓN**, en calidad de **Director Gerente de la Empresa Municipal de Transportes S.A. de Mieres (CIF A-33004581) con domicilio en Centro de Transportes Bº El Norte s/n, 33618 – Mieres (Asturias)**, ante la solicitud de información realizada por la Dirección General de Transportes y Movilidad del Principado de Asturias a través del Consorcio de Transportes de Asturias al respecto de lo contenido en el art. 7.1 del Reglamento (CE) nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007 , sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera,

**INFORMA:**

- El Reglamento (CE) nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, expone en su art. 7.1 que *“Cada autoridad competente hará público una vez al año un informe global sobre las **obligaciones de servicio público de su competencia, los operadores de servicio público seleccionados y las compensaciones y los derechos exclusivos otorgados a dichos operadores de servicio público en contrapartida. Ese informe distinguirá entre transporte en autobús y transporte ferroviario, permitirá el control y la evaluación de las prestaciones, la calidad y la financiación de la red de transporte público y, si procede, proporcionará información sobre la naturaleza y el alcance de todo derecho exclusivo concedido.**”*
- A su vez, el considerando 18 del citado Reglamento (CE) nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, establece que *“con sujeción a las disposiciones correspondientes de la legislación nacional, cualquier entidad local o, en ausencia de la misma, cualquier autoridad nacional **puede optar por prestar ella misma servicios públicos de transporte de viajeros en su territorio, o bien por confiarlos sin licitación a un operador interno. No obstante, esta capacidad de autoprestación debe estar sujeta a un marco reglamentario estricto con el fin de garantizar la equidad en las condiciones de competencia. La autoridad competente o el grupo de autoridades que presten servicios públicos de transporte de viajeros colectivamente o mediante sus miembros, **deben ejercer el control necesario.**”***
- Por su parte, el art. 5.2 del Reglamento (CE) nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, establece que *“Salvo que*

lo prohíba el Derecho nacional, **cualquier autoridad local competente** (independientemente de que sea una autoridad individual o una agrupación de autoridades que presten servicios públicos integrados de transporte de viajeros) **podrá optar por prestar ella misma servicios públicos de transporte de viajeros o por adjudicar directamente contratos de servicio público a una entidad jurídicamente independiente sobre la que la autoridad local competente** (o, en el caso de una agrupación de autoridades, al menos una autoridad local competente) **ejerce un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.**

Cuando una autoridad local competente adopte tal decisión se aplicará lo siguiente:

a) **para determinar la existencia de ese control por la autoridad local competente, habrán de tenerse en cuenta factores como el nivel de presencia en los órganos de administración, dirección o supervisión, las especificaciones correspondientes en los estatutos, la propiedad, la influencia y control efectivos de las decisiones estratégicas y las decisiones aisladas de gestión.** De conformidad con la legislación comunitaria, la propiedad del 100 % por parte de la autoridad pública competente, en particular en el caso de colaboraciones público-privadas, no constituye un requisito obligatorio para determinar que existe un control en el sentido del presente apartado, siempre que exista una influencia pública dominante y que pueda determinarse el control sobre la base de otros criterios;

b) **La condición para aplicar el presente apartado será que el operador interno y cualquier entidad sobre la cual este operador ejerza una influencia, por mínima que sea, realicen sus actividades de transporte público de viajeros dentro del territorio de la autoridad local competente, no obstante las líneas salientes u otros elementos auxiliares de dicha actividad que entren en el territorio de autoridades locales competentes vecinas, y no participen en licitaciones relativas a la prestación de servicios públicos de transporte de viajeros organizadas fuera del territorio de la autoridad local competente;**

3. Toda autoridad competente que recurra a un tercero que no sea un operador interno deberá adjudicar los contratos de servicio público con arreglo a un procedimiento de licitación equitativo, salvo en los casos indicados en los apartados 4, 5 y 6. El procedimiento adoptado para la

*licitación estará abierto a cualquier operador, será equitativo y respetará los principios de transparencia y no discriminación. Tras la presentación de las ofertas y una posible preselección, podrán llevarse a cabo negociaciones, siempre en cumplimiento de los mencionados principios, con el fin de precisar los elementos que mejor permitan responder a la especificidad o la complejidad de las necesidades.*

- En este sentido, el Ilmo. Ayuntamiento de Mieres viene prestando el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, dentro de los límites jurisdiccionales del municipio, **mediante gestión directa recogida en el art. 85.2.A de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a través de una sociedad mercantil local cuyo capital social es de titularidad pública, tal como recogen los Estatutos de la Empresa Municipal de Transportes S.A. (CIF A-33004581).**
- Esos mismos Estatutos de la Empresa Municipal de Transportes S.A. establecen que:
  - El capital social está íntegramente en posesión del Ilmo Ayuntamiento de Mieres,
  - la Junta de Accionistas está formada por el Pleno del Ayuntamiento de Mieres,
  - y que su Consejo de Administración será nombrado por la Junta de Accionistas,

quedando así establecido el **cumplimiento de los requisitos de control por la autoridad local competente** sobre los servicios de transporte colectivo urbano de viajeros en el municipio de Mieres.

- Los **indicadores de actividad del servicio de transportes prestado por la Empresa Municipal de Transportes S.A. en el ejercicio 2021**, teniendo en cuenta los condicionantes que aún marcaron el mencionado periodo provocados por las restricciones asociadas al Estado de Alarma generado por la COVID-19 fueron los siguientes (extraídos del Informe de Gestión aprobado por la Junta de Accionistas, junto con las Cuentas Anuales de la Sociedad):
  - **Plantilla:**

	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
<b>Plantilla media</b>	31,39	30,12	30,75

○ **Viajeros:**

	L-1	L-2	L-3	L-4	L-5	L-6	L-7	L-8	L-9	L-12	L-14	S.E. Urbanos	TOTAL
Viajeros 2019	363.349	16.438	242.190	7.806	6.050	6.047	1.110	36.034	1.326	702	9.302	10.195	<b>700.549</b>
Viajeros 2020	227.841	9.543	152.226	5.281	3.558	4.510	778	20.589	1.113	392	11.713	80	<b>437.624</b>
Viajeros 2021	266.924	14.007	168.958	5.136	3.337	4.351	853	24.742	1.416	149	8.791	2.897	<b>501.561</b>

○ **Recaudación (€):**

	L-1	L-2	L-3	L-4	L-5	L-6	L-7	L-8	L-9	L-12	L-14	S.E. Urbanos	TOTAL
	Turón	Cenera	Ujo	Padrún	Baña	Carc.	Paxio	N. Sant.	Sto. Emil.	Campus	Hospital		
<b>Total</b>	275.732,32	14.385,59	176.848,12	4.957,76	3.432,02	4.607,96	893,27	25.486,31	1.497,38	133,33	8.226,22	146,55	<b>516.346,83</b>

○ **Distancias recorridas en líneas (km):**

	LINEA 1	LINEA 2	LINEA 3	LINEA 4	LINEA 5	LINEA 6	LINEA 7	LINEA 8	LINEA 9	LINEA 12	LINEA 14	TOTAL KM
<b>Total</b>	239.955,15	25.701,30	194.429,25	17.208,95	24.444,00	17.074,70	4.363,20	35.990,40	8.875,00	550,00	9.198,00	<b>577.789,95</b>

○ **Resumen datos año 2021**

LINEAS	viajeros	Horas	Servicios	viajeros/hora	viajeros/servicio
<b>1- Turón</b>	266.924	8.955 h	8.955	29,8	29,8
<b>2- Cenera</b>	14.007	855 h	1.710	16,4	8,2
<b>3- Ujo / Valdefarrucos</b>	168.958	7.975 h	7.975	21,2	21,2
<b>4- Padrún</b>	5.136	787 h 30'	1.575	6,5	3,3
<b>5- Baña / Loredo</b>	3.337	1.050 h	1.575	3,2	2,1
<b>6- Carcarosa</b>	4.351	730 h	730	6,0	6,0
<b>7- Paxio</b>	853	216 h	432	3,9	2,0
<b>8- N. Santullano</b>	24.742	1533 h 20'	1.840	16,1	13,4
<b>9- S. Emiliano</b>	1.416	250 h	500	5,7	2,8
<b>12- Campus</b>	149	41 h 40'	250	3,6	0,6
<b>14- Hospital</b>	8.791	1.460 h	1.095	6,0	8,0
<b>TOTALES</b>	<b>498.664</b>	<b>23.853 h 30'</b>	<b>26.637</b>	<b>20,9</b>	<b>18,7</b>

- **Subvención a la Explotación del Ayuntamiento de Mieres a la Empresa Municipal de Transportes S.A. (€):**

	2019	2020	2021
Subvención Explotación	868.568 €	1.238.568 €	1.241.253 €

Lo cual se informa a quien corresponda y a los efectos oportunos, quedado a disposición de ampliar la información que sea necesaria.

Fdo. Andrés Gutiérrez Porrón.  
Director Gerente de EMUTSA